

AL DEFENSOR DEL PUEBLO

D. J.R.B. con DNI nº XXXXXXXXXX, mayor de edad, y domicilio a efectos de notificaciones XXXXXXXXXX, es miembro electo de la Junta de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) y secretario de organización del Sindicato Colectivo Profesional de Policía Municipal (en adelante CPPM).

En virtud de lo establecido en el art. 54 de nuestro Texto Constitucional de 1978, desarrollado por Ley Orgánica 3/1981 del Defensor Del Pueblo, designado por esa normativa como Alto Comisionado de Las Cortes con competencia para supervisar la actividad de la Administración..

EXPONE:

PRIMERO: Con fecha 29 de diciembre el Ayuntamiento de Majadahonda aprobó el Decreto 3381/2012 por el que se aprobaba el Texto Regulator de las Condiciones de Trabajo para los funcionarios de ese municipio. Por primera vez en la historia de este municipio, las relaciones laborales dejaban de regularse a través del acuerdo entre partes, para desde entonces ser reguladas de forma unilateral por el equipo de Gobierno, encabezado por el Alcalde de Majadahonda D. Narciso de Foxá y su primer Teniente de Alcalde y Concejal de Recursos Humanos y Seguridad entre otras D. Jose Antonio Carnevalli.

SEGUNDO: El decreto mencionado tiene en sus contenidos algunas cuestiones que, no estando de acuerdo con ellas por contenido y forma o por no ajustarse a la Ley (entre otras al Estatuto Básico del Funcionario Público), por anular derechos laborales consolidados, reducción de retribuciones más allá de los límites obligados por la normativa estatal dictada al respecto, se encuentra demandado con solicitud de suspensión temporal de su aplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

TERCERO: Esa regulación unilateral de las condiciones de trabajo por parte del Alcaldía, conllevó las lógicas protestas de los trabajadores de todo el Ayuntamiento, incluido el departamento de Policía Local, que vio como el Decreto mencionado atacaba más que a nadie, sus derechos laborales y veía la reducción de sus retribuciones. Dichas medidas de protesta se ajustaron a la Ley consistiendo básicamente en concentraciones de trabajadores a las puertas del Ayuntamiento, utilización de silbatos, o información de gestión municipal a la ciudadanía. Todas las concentraciones contaron con la Autorización de la Delegación del Gobierno en Madrid, en cumplimiento de la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

CUARTO: Es a partir de ese mes, cuando el Ayuntamiento, y en lo que considera esta parte, represalia por las acciones de protesta llevadas a cabo, inicia una serie de actuaciones al objeto de acabar con lo que entienden como una rebelión, utilizando para ello las potestades disciplinarias que el ordenamiento jurídico les otorga.

De esta forma y al amparo de la normativa sancionadora prevista en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley Orgánica 4/2010 reguladora del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y la Ley 4/1992 de Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad de Madrid, se llevaron a cabo una serie de actuaciones del Concejal de Recursos Humanos en connivencia con el Oficial Jefe de Policía, utilizando el régimen disciplinario de una forma que esta parte entiende abusiva.

A mayor ilustración, mencionar que en la última década los expedientes disciplinarios a funcionarios de Policía Local de Majadahonda, en su conjunto no llega a 5. Este municipio es un lugar tranquilo, con un alto grado de seguridad y los indicadores delictivos tienden a la baja año tras año, hechos que hacen que no existan serios problemas internos en el funcionamiento de la Policía.

Debemos mencionar no obstante que en el año 2010, el Ayuntamiento de Majadahonda dejó de abonar las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores a lo largo del año. Ello llevó a que en el mes de septiembre los trabajadores del Ayuntamiento renunciaran a efectuar más horas extraordinarias hasta que el Ayuntamiento no garantizase su abono, lo que motivó que se expedientara a una docena de policías que renunciaron a hacer más horas extras y que no se personaron a un servicio extraordinario al que desconocían estuvieran convocados. Aquellos procedimientos sancionadores se encuentran en fase de enjuiciamiento en la jurisdicción Contencioso Administrativo. Como decíamos anteriormente, durante una década sólo se abrieron 5 expedientes disciplinarios y en el año 2010 a una docena de Policías en el mes de septiembre por falta leve.

Lo más esperpéntico vendría años después, en el 2013, cuando la aplicación del Decreto 3381/2012, y su correspondiente rechazo por parte de los trabajadores, llevó al Concejal de Seguridad D. Jose Antonio Carnevalli a una cruzada contra mis representados utilizando para ello el régimen disciplinario en lo que entiende esta parte como herramienta contra los Policías Locales.

De esta forma y sólo en ese año se han ejecutado los siguientes expedientes disciplinarios:

- Policía **R. C. J.**, expediente por **falta leve por encontrarse tomando café** en una gasolinera: 2 días empleo y sueldo.
- Policía **R. C. J.**, expediente por **falta leve por no ponerse en pie ante el Jefe de Policía** a las 04:50h de la madrugada en una gasolinera: apercibimiento.
- Policía **P. A. C.**, expediente por **falta leve por encontrarse tomando café** en una gasolinera: 2 días empleo y sueldo.

- Policía **P. A. C.**, expediente por **falta leve por no ponerse en pie ante el Jefe de Policía** a las 04:50h de la madrugada en una gasolinera: apercibimiento.
- Policía **I. S. S.**, expediente por **falta leve por encontrarse tomando café** en una gasolinera: 2 días empleo y sueldo.
- Policía **I. S. S.**, expediente por **falta leve por no ponerse en pie ante el Jefe de Policía** a las 04:50h de la madrugada en una gasolinera: apercibimiento.
- Policía **S. M. C.**, expediente por **falta leve por encontrarse tomando café** en una gasolinera: 2 días empleo y sueldo.
- Policía **S. M. C.**, expediente por **falta leve por no ponerse en pie ante el Jefe de Policía** a las 04:50h de la madrugada en una gasolinera: apercibimiento.
- Policía **M. R. E.**, expediente por **falta leve por encontrarse tomando café** en una gasolinera: 2 días empleo y sueldo.
- Policía **M. R. E.**, expediente por **falta leve por no ponerse en pie ante el Jefe de Policía** a las 04:50h de la madrugada en una gasolinera: apercibimiento.
- Cabo **E. M. M. C.**, expediente por **falta leve por encontrarse tomando café** en una gasolinera: 2 días empleo y sueldo.
- Policía **S. N. C.**, expediente por **falta leve por olvidar rellenar libro de incidencias de vehículo patrulla**: apercibimiento.
- Policía **J. C. M.**, expediente por **falta leve por avería en vehículo particular que le impidió personarse al servicio**: 2 días de empleo y sueldo.
- Cabo **J. J. C. R.**, expediente por **falta grave por llegar su parte de alta con retraso al Ayuntamiento**: 5 días de empleo y sueldo.
- Policía **J. A. D. A.**, expediente por **falta grave por dirigirse de forma incorrecta al Oficial**: 5 días de empleo y sueldo.
- Policía **F. C. L.**, expediente por **falta grave por adquirir una botella de agua en un establecimiento**: 5 días de empleo y sueldo.
- Policía **J. N. P.**, expediente por **falta grave por tomar café en un establecimiento**: 5 días de empleo y sueldo.
- Policía **A. C. L.**, expediente por **falta grave por tomar café en un establecimiento**: 5 días de empleo y sueldo.
- Cabo **J. R. B.**, expediente por **falta grave por tomar café en un establecimiento**: 5 días de empleo y sueldo.
- Policía **A. A. A.**, expediente por **falta grave por no recordar en fase de juicio oral unos hechos a los que acudían en calidad de testigos por una intervención policial ocurrida 5 años atrás**: 15 días de empleo y sueldo.
- Policía **J. N. P.**, expediente por **falta grave por no recordar en fase de juicio oral unos hechos a los que acudían en calidad de testigos por una intervención policial ocurrida 5 años atrás**: 15 días de empleo y sueldo.
- Policía **J. M. R. T.**, expediente por sufrir robo de su credencial profesional: archivado.
- Cabo **A. L. V.**, expediente **por realización acto de protesta sindical**: archivado.
- Policía **J. B. C.**, expediente **por realización acto de protesta sindical**: archivado.
- Policía **C. M. B.**, expediente **por realización acto de protesta sindical**: archivado.
- Policía **S. M. C.**, expediente por **falta grave por llegar su parte de alta con retraso al Ayuntamiento**: En tramitación

QUINTO: Se contabilizan por tanto 27 expedientes disciplinarios en un solo año. Resulta curioso que todos los procedimientos se inician a instancia del Jefe de la Policía motu proprio, sin que en ningún caso exista moción de un subordinado o de otro mando, de Sargentos o Cabos Jefes de Turno que en el ejercicio de su función aprecien actos de incorrección de los Policías a su cargo, o siquiera de quejas de la ciudadanía contra actuaciones policiales en que se emplearan medios excesivos o abuso de atribuciones. No existe constancia para esta sección sindical de que haya quejas oficiales contra actuaciones de policías, como tampoco tenemos constancia de imputaciones judiciales a Policías o Cabos por el ejercicio inadecuado de su función o la lesión de bien jurídico alguno. Todos y repetimos todos los procedimientos son iniciados por el Jefe de Policía y a todos se les aplica una sanción que consideramos excesiva.

SEXTO: Del mismo modo resulta llamativo que TODOS los procedimientos sancionadores recaigan sobre trabajadores afiliados al sindicato CPPM.

Es por todo ello que considera esta parte, habida cuenta del elevado número de expedientes disciplinarios que supone un incremento superior al 1000 % (MIL POR CIEN) con respecto a la media de los últimos 10 años, como por lo elevado en las sanciones, que han pasado de meros apercibimientos, a sanciones graves con 15 días de empleo y sueldo, que la actuación del Concejal Delegado de seguridad D. Jose Antonio Carnevalli pudiera apartarse de los principios establecidos en el artículo 103 de la Constitución por los que debe regirse la administración pública, y que dicha actuación pudiera tener por objetivo represaliar a los funcionarios de Policía por las protestas efectuadas contra su política de personal.

Y es por ello que

SOLICITA:

Teniendo por presentada la presente queja, sirva investigar los hechos narrados en la misma a fin de supervisar si la actividad de esta Administración Pública sirve a los fines a los que obliga el art 103 de la Constitución Española, y si los derechos contenidos en el Título I de la Constitución, principio de legalidad, igualdad ante la ley e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos están siendo conservados debidamente.

Es justicia lo que pido en Majadahonda a 31 de enero de 2014

AL DEFENSOR DEL PUEBLO